3.º Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos. Barcelona, 8 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.349-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ge-rona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Lionnel Joel, se le comunica que en el expediente número 182/66 ha sido dictado el fallo siguiente:

Absolver al inculpado por lo que hace referencia a la

Jurisdicción de Contrabando.

2.º Conceder un plazo de dos meses a Lionnel Joel para reexportar en régimen de intervención administrativa el automóvil, y en el supuesto de no hacerlo se dará cuenta al señor Administrador de la Aduana de Port-Bou a los fines que sean

Gerona, 8 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.362-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1967 por la que se otorga la Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del LXXVIII aniversario de la creación del Cuerpo de Correos y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don Mauro Herrera Sicilia, funcionario Técnico de Correos,

jubilado. Don Esteban Paz Ciudad Real, Jefe de la Sección Séptima

de Correos.

Don Luis Antonio Acero, Administrador Principal de Correos

de Ifni.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1960,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles, con la categoría de Placa, su ingreso en la Orden del Mérito Postal.
Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1967

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga Medalla de Oro y Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Con motivo del LXXVIII aniversario de la creación del Cuerpo de Correos, y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenañza Postal, aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1960, por acuerdo de esta fecha he tenido a bien otorgar Medalla de Oro a:

Don Pedro Cobo y Fernández-Lomana, Técnico de Correos con destino en San Sebastián.

Don Víctor González Alonso, Técnico de Correos con destino en Oviedo.

Don Julio de la Fuente Navarro, Técnico de Correos con destino en Madrid.

Don José Puerta García, Técnico de Telecomunicación con destino en Madrid.

Y Medalla de Plata a:

Don Arturo Guillén Marqués. Auxiliar con destino en Las Palmas

Don Juan Izquierdo Durana, Auxiliar con destino en Bilbao.

Don José Palos López, Cartero urbano con destino en Alicante

Don Jesús Rodriguez de la Cruz, Cartero urbano con destino en La Coruña

Don Luis Belgrano Luque, Subalterno con destino en Málaga. Don Juan Pérez Garcia, Subalterno con destino en Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de marzo de 1967.—El Director general, Manuel

Sr. Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 8-GE-266—11.194/66.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el 6 de marzo del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 8-GE-266—11.194/66, Gerona,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo sefior Ministro ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Gerona.—«Alumbrado de la travesia de Puigcerdá en la N-152» a «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», en la cantidad de 1.188.440,85 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.608.174,36 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,738999998.

Madrid, 13 de marzo de 1967.-El Director general, Pedro de Arcitio.

> RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levan-tamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el termino municipal de Torreblanca, por las obras de aMejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300, de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga».

entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300, de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málagas.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Torreblanca, por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300, de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málagas, las cuales, por estar incluídas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Econômico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar los días 30 y 31 del corriente mes de marzo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento aludido, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren, a instancia de parte, pertinentes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos indicados.

Sin perjuicio de la reglamentaria inserción resumida de este anúncio en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «Mediterráneo», de Castellón de la Plana, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la expresada carretera nacional, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torreblanca y en esta Jefatura Regional, sita en el paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta c

Día 30 de marzo de 1967:

Horas once a doce: Parcelas 1 a 20. Horas doce a trece: Parcelas 21 a 40. Horas trece a catorce: Parcelas 41 a 60. Horas dieciséis a diecisiete: Parcelas 61 a 80. Horas diecisiete a dieciocho: Parcelas 81 a 100. Día 31 de marzo de 1967:

Horas once a doce: Parcelas 101 a 120. Horas doce a trece: Parcelas 121 a 140. Horas trece a catorce: Parcelas 141 a 160. Horas dieciseis a diecisete: Parcelas 161 a 180. Horas diecisete a dieciocho: Parcelas 181 a 199.

Valencia, 4 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—1.363-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se aprue-ba la Reglamentación de Trabajo para Porterias de fincas urbanas de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de Trabajo para Porterias de Fincas Urbanas de Zaragoza, formulada por esa Dirección General previos los asesoramientos pertinentes:

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la Provincia de Zaragoza, 2.º Autorizar a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la Reglamentación citada.

3.º Disponer la inserción de la presente Orden y del texto de la Reglamentación que aprueba en el «Boletín Oficial del

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de marzo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación del Trabajo.

## REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA PORTERIAS DE FINCAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.—La presente Reglamentación regula las relaciones laborales del personal que, por cuenta y bajo la directa dependencia de propietarios de fincas urbanas o sus representantes legales, tiene encomendada la vigilancia, cuidado y limpieza de las mismas y de los servicios e allas energias. servicios a ellas anexos. Art. 2.5 Ambito terr

servicios a ellas anexos.

Art. 2.6 Ambito territorial.—Estas Ordenanzas se aplicarán a la capital y toda la provincia de Zaragoza.

Art. 3.0 Ambito temporal.—Las normas de esta Reglamentación comenzarán a regir el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tengan plazo prefijado de validez.

Art. 4.0 Clasificación del personal.—El personal a que el artículo primero se refiere se clasificará en Porteros de primera y Porteros de segunda.

articulo primero se renere se clasincara en Porteros de primera y Porteros de segunda.

Art. 5.º Exclusiones.—El personal de oficios varios que realice labores de conservación o reparación de las fincas urbanas por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de la misma, tales como carpinteros, calefactores, albafiles, fontaneros, etcétera, estará sometido, a todos los efectos, a la Reglamentación de Trabajo, Normas o Convenios que afecten a su peculiar actividad laboral.

Asimismo el personal dedicado a la vigilancia, conservación

Asimismo el personal dedicado a la vigilancia, conservación y limpieza de fincas urbanas ocupadas totalmente por una Institución, Corporación, Entidades análogas o por una Empresa para desarrollar en ellas sus actividades propias se regirá por las normas laborales específicas concernientes a cada una de tales actividades.

Art. 80 Departmento.

Art. 6.º DEFINICIONES:

- a) Portero de primera.—Es el trabajador mayor de veintiún años que, con casa-habitación en el inmueble donde presta servicio, y sin que pueda dedicarse a otra ocupación distinta de la que le ha sido encomendada por la propiedad del mismo, realiza los cometidos laborales siguientes:
- 1) Limpieza y cuidado del portal, portería, escaleras, pasillos, patios y demás dependencias de uso común, así como de los aparatos eléctricos o de otros destinos que en ellas se encuentren instalados.

2) Vigilancia de esas mismas dependencias, teniendo además a su cuidado el cuarto de contadores y de las personas extrañas que entren en el inmueble, velando porque no se perturbe el orden en el mismo ni el sosiego de los que en él habitan.

Se hará cargo de la correspondencia o avisos que reciba para los vecinos, dueño o administrador de la casa.

4) Tendrá a su cargo los cuartos desalquilados y acompa-fiará a las personas que deseen verlos, facilitándoles cuantas noticias conciernan a los mismos; todo ello con arreglo a las instrucciones recibidas al efecto del propietario o su Adminis-trador o Presidente de la Comunidad de propietarios o vecinos del inmueble.

del inmueble.
5) Cumplimentará los recados o comisiones encomendados por los citados, y si éstos le encargaran del cobro de los alquileres, lo efectuará sin demora, entregando inmediatamente los fondos recaudados en la forma que le haya sido señalada.
6) Comunicará a la propiedad del edificio cualquier intento o realización por parte de los inquilinos de crear situaciones que puedan suponer subarriendos clandestinos o traspasos fraudulentos de las viviendas que ocupan, o de cualquier acción u obra que se realice en ellas.
7) Se ocupará de los servicios de calefacción y agua central salvo que la propiedad los tenga contratados con un ter-

7) Se ocupará de los servicios de calefacción y agua central, salvo que la propiedad los tenga contratados con un tercero. Tendrá la obligación de bajar los cubos de la basura de cada uno de los vecinos a la vía pública para su recogida por el Servicio de Limpieza Pública y reintegrarlos a cada una de las viviendas de procedencia.

Podrá ausentarse durante su jornada laboral hasta un máximo de cuatro horas, con la obligación de dejar al cuidado de la porteria durante su ausencia una persona mayor de dieciocho años autorizada previamente nor la propiedad e su re-

ciocho años, autorizada previamente por la propiedad o su representación legal.

b) Portero de segunda.—Es el trabajador mayor de veintiun años que, con casa-nabitación en el inmueble donde presta sus servicios, realiza las mismas funciones que el Portero de primera, pero pudiendo dedicarse a otra actividad distinta de la de Portero, estando facultado para ausentarse de la portería durante la jornada laboral ordinaria que corresponde a dicha actividad, con la obligación de dejar un sustituto en igual forma y condiciones que el anterior. y condiciones que el anterior.

Art. 7.º Indresos.—Todos los trabajadores acogidos al ámbito de esta Reglamentación serán libremente nombrados por los propietarios de las fincas urbanas, si bien deberán respetarse las prelaciones y normas legales sobre colocación.

Estos nombramientos deberán recaer necesariamente en personas de buena conducta que carezcan de antecedentes penales y que no hayan sufrido corrección por faltas contra la propiedad, las personas o el orden público; de igual manera que no deberá padecer ninguna enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones que le estén encomendadas.

encomendadas.

En ningún caso podrá exigirse de los citados trabajadores la prestación de fianzas.

Art. 8.º Contratactón.—El contrato de trabajo del personal afectado por la presente Reglamentación deberá efectuarse necesariamente por escrito y triplicado, debiendo obrar un ejemplar en poder de cada una de las partes contratantes, y el tercero, en el Sindicato Provincial correspondiente. En dicho contrato deberán constar las condiciones previstas en la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 9.º Período de Prueba.—Se establece un período de prueba máximo de un mes durante el cual el Portero no tiene derecho al disfrute de casa-habitación, pero sí a los haberes en metálico integros correspondientes, de acuerdo con los artículos 11 y siguientes de esta Reglamentación.

Terminada satisfactoriamente la prueba o hecha renuncia de la misma por el propietario, se formalizará el contrato escrito en la forma que establece el artículo anterior en el plazo de dos meses.

crivo en la forma que establece el artículo anterior en el plazo de dos meses.

Art. 10. Retreibuciones.—Las retribuciones que a continuación se señalan tienen carácter de mínimas y, por consiguiente, pueden ser mejoradas por acuerdo de las partes interesadas.

Tendrá carácter mixto, parte en metálico y parte en bienes de uso y servicio.

La retribución en metálico se fijará en razón a los servicios que tenga a su cargo e inicialmente en función de la renta líquida del inmueble que les está encomendado, conforme con la siguiente escala:

Rentas líquidas mensuales de los inmuebles				Portero de 1.º	Portero de 2.º
Hasta	750	-			250
De	751	a	1.000		
De	1.001		1 500		400
De		a	0.000		450
	1.501	a	2.000	720	5 <b>40</b>
De	2.001	$\mathbf{a}$	3.000	890	675
De	3.001	$\mathbf{a}$	4.500	1.195	900
$\mathbf{De}$	4.501	a	6.000	1.279	975
De	6.001	a	8.000	1.315	1.050
De	8.001	a	10.000	1.372	1.140
De	10.001	a	12.000	1.650	1.350
De	12.001	a	15.000	1.875	1.550
De	15.001	a	20.000	2.110	1.750
De	20.001	a	05 000	2.215	
					1.830
De	25.001	a	30.000	2.320	1.925
De	30.001	$\mathbf{a}$	40.000	2.415	2.000
De	40.001	a	50.000	2.750	2.100